

Tema nº 351

Interpretación del artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas. Usos-Actividades teatrales, de cine, conciertos o actividades similares.

Acuerdo:

Cuando en el artículo 7.10.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, se asignan las distintas tipologías de centros correspondientes a las categorías de equipamiento referidos en el artículo 7.10.1, y más concretamente, a la correspondiente al uso de equipamiento cultural, esta asignación tiene carácter enunciativo y como tal, puede incluir cualquier uso o actividad cuyo objetivo sea la transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y exhibición de las artes, con independencia de su titularidad.

Así, cuando en el artículo 7.10.3 apartado c), para el Equipamiento Privado (EP) en su categoría de Cultural se relacionan los “centros culturales especializados como bibliotecas, fonotecas, museos, videotecas y hemerotecas”, puede entenderse que un centro cultural especializado puede ser un teatro o una sala de conciertos o un cine o un espacio cultural.

El contenido y carácter cultural del uso, para su implantación, vendrá acreditado por los informes correspondientes.

Además, deberá garantizarse que se accede a estos usos mediante la compra / venta de entrada y que se cumple con los requisitos de programación establecidos por la normativa sectorial.

Acuerdo de 17 de octubre de 2018 (*Boletín Oficial Ayuntamiento de Madrid 15 de noviembre de 2018*)